Dictamen DNCP/DJ N° 7317/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	5/7/2021
ID:	365608 – 327411 – 373982
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional - Vía de la Excepción
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Muebles - Adquisición de equipos, mobiliarios y enseres para el hospital de especialidades quirúrgicas Ingavi I.P.S. - Adquisición de mobiliario escolar
Entidad Convocante:	Ministerio de la Defensa Publica - Instituto de Previsión Social - Ministerio de Educación y Ciencias
Denunciante:	Casos N°328/21 – 329/21 – 331/21 – Ignacio Pidal
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Precio referencial/sobrefacturación

RESULTADO

1- Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Casos N°328/21 – 329/21 y 331/21.
2- Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio en el marco del llamado con ID N°327411 correspondiente al Caso N°329/21.
3- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante sostiene que en el marco de los tres llamados en cuestión específicamente en los ítems adjudicados a la empresa ENGINEERING S.A. existirían sobrefacturación de los precios adjudicados, sustentando dicha suposición a raíz de comparaciones realizadas a llamados anteriores donde se denota que los precios son menores a los adjudicados en los llamados denunciados.

En relación a los Casos N°328/21 ID N°365608 y 331/21 ID N°373982 las Convocantes Ministerio de Defensa Pública y Ministerio de Educación y Ciencias han desvirtuado todo lo alegado por el denunciante, y en consideración a que el mismo únicamente se ha limitado a cuestionar que en el marco de los procesos existió una supuesta sobrefacturación de los precios adjudicados no aportando datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener de manera fehaciente los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco de los procedimientos de contratación, no amerita la apertura de una investigación de oficio.

Empero, en cuanto al Caso N°329/21 ID N°327411 en consideración a la que Convocante Instituto de Previsión Social no ha justificado suficientemente los hechos denunciados, ni agregado los documentos respaldatorios y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de

contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, se considera oportuno la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

ENGINEERING S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia -CASO N°328 ID N°365608- recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 02 de junio de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Los precios adquiridos son muy superiores al historial de compras del Ministerio de la Defensa Pública – Defensoría (MDP). Los precios fueron sobrefacturados."

Resultados de la Búsqueda ORDENAR RESULTADOS

Código de Catálogo	Nombre	ID de Licitación	Convocante	Proveedor	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario
56101504-002	Silla giratoria	365608	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	ENGINEERING S.A.	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** Unidad • **Marca:** ENGINEERING	200	₲ 798.000
56101504-002	Silla giratoria	365608	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	ENGINEERING S.A.	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** Unidad • **Marca:** ENGINEERING	74	₲ 3.700.000
56101504-002	Silla giratoria	352656	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	Gerónima Alicia Ferreira González	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** UNIDAD • **Marca:** NAARA	100	₲ 590.000
56101504-002	Silla giratoria	337087	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	SERVICIOS DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A. (SINTEC)	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** UNIDAD • **Marca:** SINTEC	200	₲ 565.000
56101504-002	Silla giratoria	263340	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	FELIPE AGHEMO S.R.L.	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** UNIDAD • **Marca:** FAC	150	₲ 592.000
56101504-002	Silla giratoria	263340	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	FELIPE AGHEMO S.R.L.	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** UNIDAD • **Marca:** FAC	860	₲ 287.790
56101504-002	Silla giratoria	261659	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	MEIS INDUSTRIAL S.R.L.	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** UNIDAD • **Marca:** MEIS	150	₲ 330.000

Resultados de la Búsqueda ORDENAR RESULTADOS

Código de Catálogo	Nombre	ID de Licitación	Convocante	Proveedor	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario
56101703-003	Escritorio tipo L	365608	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	ENGINEERING S.A.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : Unidad • **Marca:** ENGINEERING	100	₲ 2.280.000
56101703-003	Escritorio tipo L	337087	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	SERVICIOS DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A. (SINTEC)	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** SINTEC	60	₲ 1.066.666
56101703-003	Escritorio tipo L	263340	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	METAL MAD S.A	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : unidad • **Marca:** metal - mad	150	₲ 840.000
56101703-003	Escritorio tipo L	250342	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	TIROL S.R.L.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : unidad • **Marca:** TIROL S.R.L.	120	₲ 900.000
56101703-003	Escritorio tipo L	232004	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	TIROL S.R.L.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : unidad • **Marca:** tirol	120	₲ 900.000

Resultados de la Búsqueda ORDENAR RESULTADOS

Código de Catálogo	Nombre	ID de Licitación	Convocante	Proveedor	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario
56101703-002	Escritorio estandar	365608	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	ENGINEERING S.A.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : Unidad • **Marca:** ENGINEERING	200	₲ 874.000
56101703-002	Escritorio estandar	337087	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	SERVICIOS DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA S.A. (SINTEC)	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** SINTEC	250	₲ 628.000
56101703-002	Escritorio estandar	263340	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	FELIPE AGHEMO S.R.L.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** FAC	860	₲ 530.813
56101703-002	Escritorio estandar	250342	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	TIROL S.R.L.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : unidad • **Marca:** TIROL S.R.L.	300	₲ 350.000
56101703-002	Escritorio estandar	232004	Ministerio de la Defensa Pública - Defensoría (MDP)	TIROL S.R.L.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : unidad • **Marca:** tirol	250	₲ 350.000

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº6182/21 de fecha 07 de junio de 2021, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

Denuncia -CASO N°329 ID N°327411- recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 02 de junio de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Mirando el historial de precios de compra del IPS se puede ver una sobrefacturación en ciertos productos como Silla rígida y Carro para curaciones"

Resultados de la Búsqueda ORDENAR RESULTADOS

Código de Catálogo	Nombre	ID de Licitación	Convocante	Proveedor	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario
56101504-005	Silla rigida	363031	Instituto de Previsión Social (IPS)	MEGA - SERVICE SRL	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** MEGA SERVICE	250	₲ 300.000
56101504-005	Silla rigida	327411	Instituto de Previsión Social (IPS)	ENGINEERING S.A.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** ENGINEERING	550	₲ 527.272
56101504-005	Silla rigida	353166	Instituto de Previsión Social (IPS)	INTELFLY S.A.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** INTELFLY	274	₲ 338.686
56101504-005	Silla rigida	310512	Instituto de Previsión Social (IPS)	JOEL RICARDO MARTINEZ GUTIERREZ	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** JM	820	₲ 163.414
56101504-005	Silla rigida	310512	Instituto de Previsión Social (IPS)	JOEL RICARDO MARTINEZ GUTIERREZ	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** JM	370	₲ 68.108
56101504-005	Silla rigida	311077	Instituto de Previsión Social (IPS)	METAL MAD S.A	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : 1 • **Marca:** METAL MAD	340	₲ 78.969
56101504-005	Silla rigida	273449	Instituto de Previsión Social (IPS)	DIEGO ARMANDO ZARACHO LEZCANO	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : 1 • **Marca:** ICC SA	100	₲ 92.100

Resultados de la Búsqueda ORDENAR RESULTADOS

Código de Catálogo	Nombre	ID de Licitación	Convocante	Proveedor	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario
42192404-001	Carro para curaciones	340369	Instituto de Previsión Social (IPS)	V & V S.A	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** XHYL	117	₲ 2.649.572
42192404-001	Carro para curaciones	327411	Instituto de Previsión Social (IPS)	ENGINEERING S.A.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : UNIDAD • **Marca:** ENGINEERING	124	₲ 6.000.000
42192404-001	Carro para curaciones	343006	Instituto de Previsión Social (IPS)	COMACO S.R.L.	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : unidad • **Marca:** acacia	1	₲ 8.390.333
42192404-001	Carro para curaciones	238901	Instituto de Previsión Social (IPS)	Metal AR S.A	• **Unidad de Medida** : Unidad • **Presentación** : UNIDAD • **Relación de Medida** : 1 • **Marca:** AB	24	₲ 1.300.000

Denuncia -CASO N°331 ID N°373982 - recibida a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante en fecha 02 de junio de 2021. La misma señala cuanto sigue:

"Sobrefacturación de precio, se le acepto el precio de GS 240.000 por unidad cuando en el historial de compras del MEC los precios figuran en gs. 115.000 y gs. 170.000

Al mismo tiempo perdieron por precio con otros participantes y se les otorgo con un precio de un 54% de más."

		PRECIO COTIZADO						
ITEM	PRODUCTO	ENGINEERING	FIORELLA	DIFERENCIA	CANTIDAD	ENGINEERING DIF	FIORELLA DIF	PRECIO REF
4	ESTANTE	₲ 1,500,000	₲ 1,450,000	3.4%	196	-16.2%	-19.0%	₲ 1,790,000
34	CABALLETE	₲ 429,000	₲ 320,000	34.1%	1719	-10.6%	-33.3%	₲ 480,000
37	BIBLIOTECA	₲ 1,800,000	₲ 1,492,000	20.6%	873	0.0%	-17.1%	₲ 1,800,000
40	SILLA 1 CICLO	₲ 240,000	₲ 155,000	54.8%	5712	0.0%	-35.4%	₲ 240,000
41	SILLA 2 CICLO	₲ 240,000	₲ 163,000	47.2%	6104	0.0%	-32.1%	₲ 240,000
42	SILLA 3 CICLO	₲ 240,000	₲ 172,000	39.5%	4760	0.0%	-28.3%	₲ 240,000
43	SILLA EEM	₲ 240,000	₲ 272,000	-11.8%	12102	0.0%	13.3%	₲ 240,000

		PRECIO COTIZADO						
ITEM	PRODUCTO	ENGINEERING	MM DISENOS	DIFERENCIA	CANTIDAD	ENGINEERING DIF	MM DISENOS DIF	PRECIO REF
7	Mueble multiuso	₲ 650,000	₲ 433,200	50.0%	389	0.0%	-33.4%	₲ 650,000
15	Mueble multiuso	₲ 216,000	₲ 200,000	8.0%	299	-4.8%	-11.9%	₲ 227,000

56101504-005	Silla rigida	360229	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	CLASSIC MOBLES SOCIEDAD ANONIMA	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** UNIDAD • **Marca:** CLASSIC MOBLES	180	₲ 115.000
56101504-005	Silla rigida	347630	Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)	NELIDA AIDEE MENDOZA RUFFINELLI	• **Unidad de Medida :** Unidad • **Presentación :** UNIDAD • **Relación de Medida :** 1 • **Marca:** NM DISEÑOS	101	₲ 170.000
					• **Unidad de Medida :** Unidad		

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº6182/21 de fecha 07 de junio de 2021– Ministerio de la Defensa Publica.

Notificación inicial DNCP DJ Nº6183/21 de fecha 07 de junio de 2021– Instituto de Previsión Social.

Notificación inicial DNCP DJ Nº6184/21 de fecha 07 de junio de 2021– Ministerio de Educación y Ciencias.

Notificación inicial DNCP DJ Nº6185/21 de fecha 07 de junio de 2021– ENGINEERING S.A.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

El Ministerio de la Defensa Publica a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 10 de junio del 2020, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"**Abg. CAROLINA IBARRA, en calidad de Directora de la UOC del Ministerio de la Defensa Pública, en nombre y representación del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**, constituyendo domicilio en Artigas Nº2147, comparezco por este medio, a fin de dar respuesta a la Nota **DNCP Nº6182/2021** remitida a esta Institución en el marco de la Denuncia presentada por el Sr. Ignacio Pidal en fecha 02 de junio del corriente, individualizada como CASO Nº328/21 a través del Módulo de investigación Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

De acuerdo con los términos de vtra. Nota, la denuncia refiere cuanto sigue:

Los precios adquiridos son muy superiores al historial de compras del Ministerio de la Defensa Pública -Defensoría (MDP). Los precios fueron sobrefacturados: SILLA GIRATORIA; ESCRITORIO TIPO L; ESCRITORIO TIPO ESTANDAR. Posteriormente el denunciante levanta una planilla en la que lista una serie de llamados de años anteriores como supuesta prueba de su denuncia.

En consecuencia, con el fin de formular descargo respecto de la denuncia en cuestión, nos permitimos manifestar cuanto sigue:

Cabe puntualizar, en primer lugar, que la maliciosa denuncia es falaz desde todo punto de vista. El denunciante se limita a decir "los precios son muy superiores" y "los precios son sobrefacturados" e irresponsablemente levanta una planilla en la que lista una serie de llamados anteriores que poseen precios diferentes, pero por dos razones principales: 1. Por ser totalmente diferente el bien adquirido en la Licitación con ID. 365.608 respecto de lo que pide que se compare, o 2. Por la antigüedad del llamado referido para la comparación.

En este sentido, el Ministerio de la Defensa Pública (MDP) RECHAZA ENFÁTICAMENTE que se haya sobrefacturado compra alguna y lamenta la irresponsable, falaz y temeraria denuncia a la que se está dando trámite.

1. ***Construcción del Precio Referencial**.*

Cabe puntualizar que el llamado que nos ocupa ha sido realizado sobre la base de precios referenciales construidos transparentemente en total cumplimiento de la reglamentación emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP 411/2018, vigente al momento en que se generó el proceso, conforme se demuestra con el Memorándum DF N 623/19 del 06/05/2019 de la Dirección Financiera, mediante el cual se remite a la UOC la Nota DP N 060/19 del Dpto. de Patrimonio en el que consta la elaboración del precio referencial con base a tres presupuestos obtenidos del mercado.

Es este trabajo de construcción del precio referencial el que ha justificado el valor del llamado para cada ítem, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación emitida por la DNCP.

2. ***Participación y libre concurrencia. Precios similares.***

Una vez procesado el llamado, el MDP ha obtenido la oferta de nueve (9) oferentes, lo cual demuestra la total amplitud y transparencia del llamado, conforme al siguiente cuadro:

Nº	Razón Social
1	COMACO S.R.L.
2	LAS AMERICAS S.R.L.
3	LUXACRIL S.A.
4	M Y F INDUSTRIAL Y COMERCIAL REPRESENTACIONES
5	ENGENEERING
6	INDUSTRIA SARUBBI de Oscar R. Sarubbi
7	ECO RURAL S.R.L.
8	CLASSIC MOBLES S.A.
9	DYKAL S.A.

Del análisis de los precios ofertados por todos los oferentes, hemos notado que los mismos son sumamente similares y que ninguno de los precios obtenidos demuestran o pueden ser utilizados como indicador de que haya habido sobrefacturación. Esto surge del informe de evaluación de ofertas, obrante en el SICP y del cuadro comparativo de ofertas.

3. ***Comparación de bienes diferentes para fundar denuncia.***

Además de lo referido, se puede afirmar que la DENUNCIA realizada por el Señor Ignacio Pidal es a todas luces maliciosa, y malintencionada, pues comparando los bienes adquiridos a través de los ID listados se puede constatar que el mismo realiza una comparación TOTALMENTE ERRÓNEA, pues compara los precios adjudicados en llamados anteriores de bienes diferentes a los adquiridos en este proceso.

Tal es el caso de la denuncia referida a la SILLA GIRATORIA TIPO DIRECTOR, que es lo que fue adquirido en el llamado que nos ocupa, los compara con SILLAS GIRATORIA TIPO SECRETARIA, notándose que adrede en su denuncia no especifica a qué tipo de silla giratoria se refiere, valiéndose de que, s1 bien ambos bienes tienen el mismo CÓDIGO DE CATALOGO - 56101504-002, son productos totalmente diferentes y con un costo totalmente diferente. Lo expuesto radica en el tipo de silla y las especificaciones técnicas desarrolladas en el mismo llamado, así como en el mercado de ofertas, recalcando que ambos bienes son totalmente y marcadamente diferentes, conforme las siguientes imágenes:

SILLON GIRA TORIO TIPO DIRECTOR

SILLON GIRA TORIO TIPO SECRETARÍA

El Señor Pidal realiza una comparación dentro del mismo llamado sin verificar ni las documentaciones que se encuentra en el SICP, ni las especificaciones técnicas y sin advertir que compara productos totalmente diferentes, siendo su denuncia temaría y falaz en todo sentido.

El Denunciante incurre en el mismo "error" en todos los Nº de ID mencionados en su planilla, pues en todos los ítems de su denuncia presenta precios de ***SILLA GIRATORIO TIPO SECRETARIA*** *y no de* ***SILLA GIRATORIO TIPO DIRECTOR****, tal como se demuestra a continuación* ***Y QUE ADEMAS CONSTA EN SU PLANILLA DE DENUNCIA****:*

352656 12018 -Contrato Nº96/2018 -Punto 5

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Contrato Abierto	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario Gs.	Precio Total Gs.
5.	56101504-002	Silla giratoria tipo secretaria	Unidad	Unidad	No	100	Naara	Paraguay	590.000	59.000.000
7.	56101504-001	Silla tipo Banco de Espera	Unidad	Unidad	No	70	Naara	Paraguay	1.500.000	105.000.000
									Precio Total	164.000.000

337087/2017 -Contrato Nº72/2017 -Punto 6

4	56101520-002	Armario Alto	Unidad	250	SINTEC S.A	PARAGUAY	1.240.000	310.000.000
6	56101504-002	Silla giratoria tipo secretaria	Unidad	200	SINTEC S.A	PARAGUAY	565.000	113.000.000
7	56101504-003	Silla Interlocutor	Unidad	50	SINTEC S.A	PARAGUAY	760.000	38.000.000
							TOTAL	730.999.960

263340/2013 -Contrato Nº83/ 2013 -Punto 6

6-	56101504 - 002	*Silla giratoria tipo secretaria*	FAC	PYA	Unidad	Unidad	860	287.790	247.499.400

261619 / 2013 - Contrato Nº 79/2013 - Punto 13

13-	56101504-002	Silla giratoria tipo secretaria	MEIS	NACIONAL	Unidad	150	Unidad	330.000	49.500.000
								PRECIO TOTAL	***188.200.000***

*En lo que respecta a los prec10s de las mesas **ESCRITORIO TIPO L**, el denunciante vuelve a realizar comparaciones de llamados de años anteriores trayendo a colación incluso llamados del año 2012 como, por ejemplo, el llamado con ID. Nº232.004/2012, que obviamente presentan precios diferentes por los 7 años transcurridos entre uno y otro evento.*

Además, no solo pesan los años de diferencia Entre un llamado y otro, sino que el Sr. Pidal no advierte que la calidad de los bienes requeridos en el llamado que nos ocupa ha sido diferente. Obviamente estas cuestiones no fueron tenidas en cuenta por el Denunciante, lo que justifica el rechazo total de la denuncia.

*En cuanto al precio de las **MESAS ESCRITORIO ESTANDAR** se puede verificar que el denunciante utiliza como referencia nuevamente llamados realizados en el 2012, como el ID. Nº232004/2012, que no pueden servir como precio a ser comparado con el adjudicado en este proceso. En el marco del proceso que nos ocupa, con ID. 365.608, la adjudicación de los Escritorios Estándar fue por valor de Gs. 874.000 cada uno, estando los mismo de conformidad a los precios del mercado y establecidos en el presente llamado como precios referenciales.*

Si revisamos los ID que el denunciante utiliza como "prueba de sobrefacturación" notamos que la Institución ha ido adquiriendo estos escritorios según la siguiente evolución de precios:

232.004/2012 Gs. 350.000.

263.340/2013 Gs. 530.813.

337.087/2017 Gs. 628.000.

Por lo tanto, es concluyente que los argumentos sostenidos por Sr. Ignacio Pidal son tan sólo aparentes y no poseen la entidad, seriedad ni la verosimilitud suficiente como para que los mismos sean acogidos por la DNCP.

Es cierto que en el proceso que nos ocupa han sido descalificadas ofertas, pero esto se hizo siguiendo estrictamente el mandato de la Ley de Contrataciones Públicas.

La Ley y su reglamentación son bastante claras al establecer que la adjudicación debe recaer sobre aquel oferente cuya oferta cumpla con los siguientes factores:

1.- Que cuente con las condiciones legales y técnicas, estipuladas en el PBC

2.- Que tenga capacidad para ejecutar el contrato (Cuya forma de acreditación es establecida claramente en la Sección de Criterios de Evaluación del PBC).

3. - Que presente el precio más bajo.

Es decir, si confluyen simultáneamente en una oferta los factores arriba enunciados, la Convocante debe adjudicar el contrato a la misma. Esta sería una facultad reglada de la Institución Convocante, pues la normativa establece taxativamente la decisión que debe ser adoptada ante una oferta que reúna las características puntualizadas, por lo tanto, queda en claro que no se adjudica solamente al oferente que presente la oferta "más económica", sino al oferente que cumpla con los 3 (tres) factores ut supra mencionados.

*En efecto, el ai1ículo 64, numeral 3), del Dto. 21909/03, en su parte pertinente, reza: " ... Se seleccionará **PROVISORIAMENTE** a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como **especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc**. Si dicha oferta **CUMPLE SUSTANCIALMENTE** con todos estos requerimientos será declarada como la **oferta evaluada como la más baja v propuesta para la adjudicación** ... ".*

Del articulado anteriormente transcripto, surge que para que una oferta sea adjudicada no sólo debe tratarse de la oferta más baja, sino que, como se ha dicho, debe cumplir íntegramente lo demás aspectos del pliego (legales, técnicos y financieros).

***Por su parte, el numeral 4) del citado precepto legal, señala:** " ... **En caso de no serlo, se procederá a RECHAZAR DICHA OFERTA** y se continuará la evaluación con la **segunda más baja en precio**, según los parámetros indicados· precedentemente, y así sucesivamente ... ".*

***La norma que antecede determina que si la oferta no cumple con todos los parámetros mencionados** (legales, técnicos y financieros) la misma debe ser rechazada y procederse a examinar a la siguiente oferta, hasta encontrar alguna que cumple con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el PBC.*

Como se verá, el MDP aplicó a rajatabla la normativa que rige la materia, no mediando contravención a ninguna norma o principio jurídico general ni específico, como lo alega el promotor de la protesta. Por lo que debe ser rechazada sin mayor esfuerzo.

Dejamos constancia, que el presente descargo se realiza en el marco de la denuncia ingresada como caso 328/21, e informarnos que el presente proceso se encuentra totalmente finiquitado, teniendo presente que el mismo es de más de un año atrás, los muebles que fueron adjudicados en su momento, actualmente se encuentran distribuidos en las distintas dependencias en todo el país del Ministerio de la Defensa Pública.

***Concluyendo**, diremos, una vez más, que la denuncia en trámite es falaz, temeraria y maliciosa y está hecha sin un fundamento razonable ni razonado. El denunciante se limita a decir que hubo sobrefacturación, sin considerar que los precios que pide sean utilizados como "parámetro" y "prueba" de sobrefacturación son precios obtenidos en procesos de más de 7 años de antigüedad y que ni siquiera se ocupa de señalar las enormes diferencias que se registran entre las especificaciones técnicas que rigen para cada uno de los llamados. El MDP ha cumplido en construir un precio referencial con base en la reglamentación vigente y ha obtenido una buena convocatoria en el llamado, habiéndose adjudicado el llamado a la firma que cumple con todos los requisitos y especificaciones y ha presentado la oferta más baja.*

***POR LO TANTO** y por todo lo expuesto respetuosamente estamos seguros de haber respondido todo lo requerido y solicitamos el rechazo de la falaz DENUNCIA por ser totalmente improcedente, temeraria y en total desconocimiento de lo que establece la Ley de Contrataciones Re lamentaciones y el PBC del presente llamado.*

Sin otro particular en el afán de obtener una respuesta favorable a lo solicitado me despido de usted, con la consideración más distinguida y el aprecio de siempre.

Por su parte, el Instituto de Previsión Social a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 10 de junio del 2020, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"**Abg. Ana Laura Escolar**, con Matrícula de la CSJ N°22.875, en nombre y representación del **Instituto de Previsión Social**, conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que se acompaña, bajo patrocinio del **Abg. Oscar Guillen** con Mat C.S.J N° 15.816 , en el marco de la "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A RAÍZ DE LA **DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE IGNACIO PIDAL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LPN SBE 09-18 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIOS Y ENSERES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS INGAVI DEL I.P.S. ID 327411"**, nos dirigimos a Usted con el objeto de manifestar cuanto sigue:*

Que, mediante el presente escrito nos presentamos a contestar el traslado que nos fuera corrido en el marco de la investigación preliminar a raíz de la denuncia presentada por el Sr. Ignacio Pidal en fecha 02 de junio del corriente como CASO Nº329/21 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que refiere cuanto sigue: "Mirando el historial de precios de compra del IPS se puede ver una sobrefacturación en ciertos productos como Silla rígida y Carro para curaciones", en el procedimiento del llamado indicado más arriba.

A modo introductorio, el denunciante erradamente menciona que en el llamado de referencia existe una sobrefacturación de los costos de los equipos, lo cual negamos categóricamente y la rechazamos por estar estas infundadas. A todo ello agregamos que el denunciante no realiza una correcta fundamentación acerca del hecho irregular en sí, debido a que todo ese proceso licitatorio estuvo respaldado y este solo se limitó en indicar precios de determinados productos aludiendo un sobrecosto de los mismos.

El área solicitante de este llamado, manifiesta que la verificación de los precios referenciales fue realizada en fecha 31/07/2017, constatando que los mismos han sido elaborados conforme a los presupuestos remitidos por potenciales oferentes.

Que, la fecha de verificación de los precios referenciales se encontraba vigente la Resolución DNCP N°2151/2016 POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DNCP N°1102/2016 RESPECTO A LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", la misma cita que para los efectos de la obtención de precios de referencia, las Convocantes deberán:

1. ***Contar con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota, u otro medio comprobatorio idóneo. -***

Así mismo, la resolución también aclara que: "Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley".

Que, obran en el expediente la planilla de elaboración de precios referenciales con los presupuestos de potenciales oferentes, remitidos por la Unidad Solicitante, como lo exigía la Resolución DNCP N°2151/2016. De igual manera, se adjuntan al presente los antecedentes y la documentación respaldatoria correspondiente al llamado en cuestión.

Así también, se aclara que los ítems en cuestión son los el 16 y el 70; y de igual forma se adjuntan Notas de Remisiones que demuestran en cantidades la recepción a la fecha en el Departamento de Administración de Materiales que se detalla en la siguiente captura de pantalla. - (Se adjunta Memorándum).

1. ***Nota de Remisión N°001-001-0009927***

engineering
NOTA DE REMISIÓN
Nº 001-001-0009927
CARRO PARA CURACIONES
CARRITO RODANTE P/ INSTRUMENTALES QUIRUGICOS (MAYO) ITEM 36
MESA DE METAL (MESADA DE ACERO INOXIDABLE TIPO I) ITEM 39
SUTACA GIRATORIA CON RUEDAS (TABURETE CON RESPALDO) ITEM 55
www.engineering.com.py
01-06-2021

1. ***Nota de Remisión N°001-001-0009926***

engineering
NOTA DE REMISIÓN
Nº 001-001-0009726
www.engineering.com.py

1. ***Nota de Remisión N°001-001-0009965***

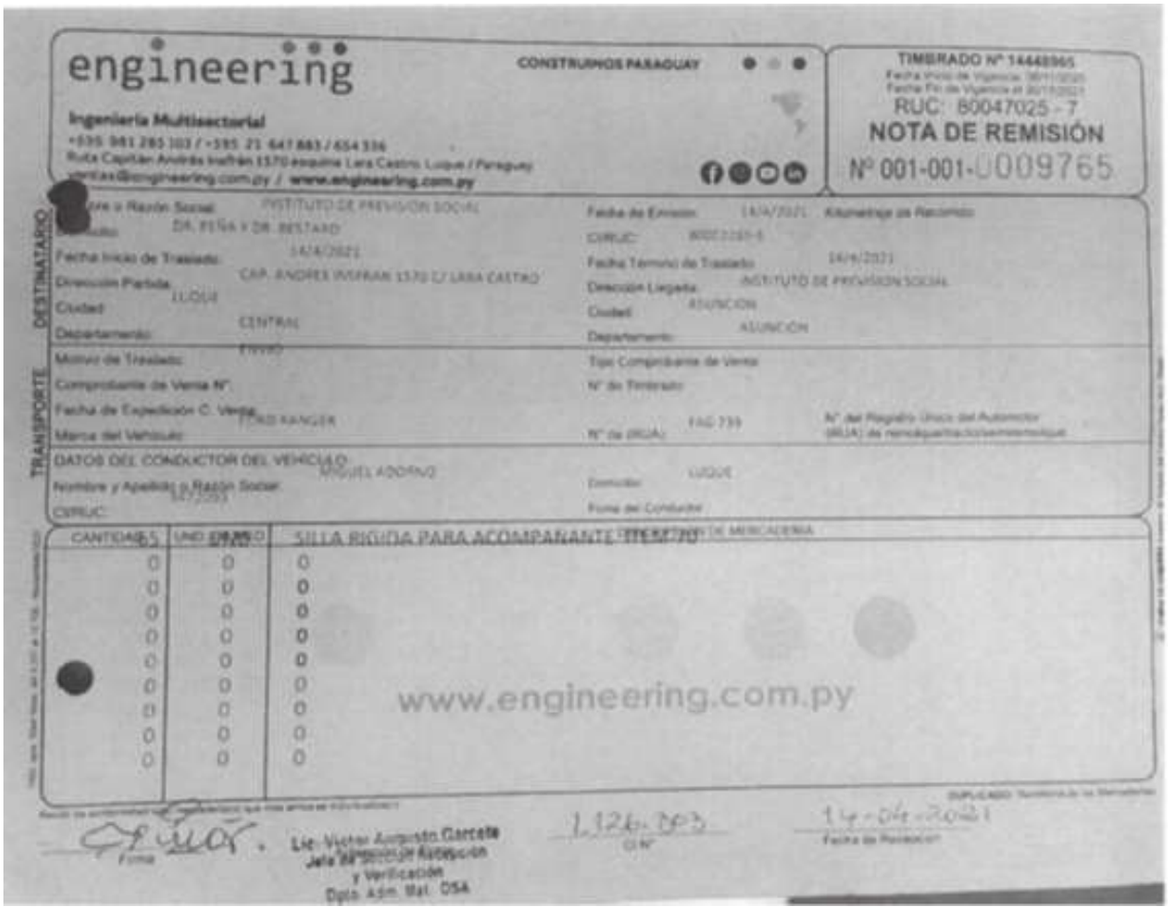

engineering
CONSTRUIMOS PARAGUAY
Ingeniería Multisectorial
+595 981 285 103 / +595 21 647 883 / 654 336
Ruta Capitán Andrés Insfrán 1570 esquina Lara Castro, Luque / Paraguay
ventas@engineering.com.py / www.engineering.com.py

TIMBRADO Nº 14448965
RUC: 80047025 - 7
NOTA DE REMISIÓN
Nº 001-001-0009765

DESTINATARIO
Nombre o Razón Social: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Domicilio: DR. PEÑA Y DR. BESTARD
Fecha Inicio de Traslado: 14/4/2021
Dirección Partida: CAP. ANDRES INSFRAN 1570 C/ LARA CASTRO
Ciudad: LUQUE
Departamento: CENTRAL
Fecha de Emisión: 14/4/2021
CIRUC: 80022269-6
Fecha Término de Traslado: 14/4/2021
Dirección Llegada: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ciudad: ASUNCION
Departamento: ASUNCION

TRANSPORTE
Motivo de Traslado:
Comprobante de Venta Nº:
Fecha de Expedición C. Venta:
Marca del Vehículo: FORD RANGER
Tipo Comprobante de Venta:
Nº de Timbrado:
Nº de (RUA): FAG 739
Nº del Registro Único del Automotor (RUA) de remolque/chacis/semirremolque:

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
Nombre y Apellido o Razón Social: MIGUEL ADORNO
CIRUC: 1.172.053
Domicilio: LUQUE
Firma del Conductor:

CANTIDAD	UNID. DE MED.	DESCRIPCIÓN DE MERCADERÍA
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0

SILLA RIGIDA PARA ACOMPAÑANTE

www.engineering.com.py

Firma
Lic. Victor Augusto Garcete
Jefe de Recepción y Verificación
Dpto. Adm. Bal. DSA
CI Nº 1.126.303
14-04-2021
Fecha de Recepción

1. ***Nota de Remisión N°001-001-0009982***

engineering
CONSTRUIMOS PARAGUAY
Ingeniería Multisectorial
+595 981 285 103 / +595 21 647 883 / 654 336
Ruta Capitán Andrés Insfrán 1570 esquina Lara Castro, Luque / Paraguay
ventas@engineering.com.py / www.engineering.com.py

TIMBRADO Nº 14448965
RUC: 80047025 - 7
NOTA DE REMISIÓN
Nº 001-001-0009823

DESTINATARIO
Nombre o Razón Social: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Domicilio: DR. PEÑA Y DR. BESTARD
Fecha Inicio de Traslado: 15/4/2021
Dirección Partida: CAP. ANDRES INSFRAN 1570 C/ LARA CASTRO
Ciudad: LUQUE
Departamento: CENTRAL
Fecha de Emisión: 15/4/2021
CIRUC: 80022269-6
Fecha Término de Traslado: 15/4/2021
Dirección Llegada: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ciudad: ASUNCION
Departamento: ASUNCION

TRANSPORTE
Motivo de Traslado:
Comprobante de Venta Nº:
Fecha de Expedición C. Venta:
Marca del Vehículo: FORD RANGER
Tipo Comprobante de Venta:
Nº de Timbrado:
Nº de (RUA): FAG 739
Nº del Registro Único del Automotor (RUA) de remolque/chacis/semirremolque:

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO
Nombre y Apellido o Razón Social: MIGUEL ADORNO
CIRUC: 1.172.053
Domicilio: LUQUE
Firma del Conductor:

CANTIDAD	UNID. DE MED.	DESCRIPCIÓN DE MERCADERÍA
12	UND	CARRITO RODANTE NIQUELADO P/INSTRUMENTALES QUIRURGICOS (MAYO) "ITEM 36"
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0
0	0	0

www.engineering.com.py

*Respecto al porcentaje de ejecución, el Administrador del Contrato aclara: "ítems **16** Carro para Curaciones (Carro de Transporte) cantidad adjudicada 124 (ciento veinte y cuatro) unidades; ítem **70** Silla Rígida para Acompañante cantidad adjudicada 550 (quinientos cincuenta) unidades. Finalmente, a modo de concluir el informe en cuanto al estado de Ejecución contractual sobre lo efectivamente entregado se informa lo siguiente: -Ítem 16 Carro para Curaciones: fueron entregados en su totalidad; equivalente al 100%. -Ítem 70 Silla Rígida para Acompañante: fueron entregadas 275 (doscientos setenta y cinco) unidades, 50%". -*

En resumen, volvemos a reiterar que nuestras actuaciones como convocantes estuvieron siempre acordes a lo que exige la Ley de compras públicas, y los precios que hoy se denuncian se encuentran debidamente justificados, ya que en ese entonces se utilizaron las disposiciones de la Resolución N°2151/16, es decir, los tiempos eran diferentes y necesariamente la ley y sus disposiciones se van actualizando constantemente de manera a tener adjudicaciones más justas, de mejor calidad y mejor precio, promoviendo así el movimiento económico del país.

A todo lo ya expuesto, nuevamente queremos hacer mención de que esta institución, como convocante ha cumplido a cabalidad con todas las exigencias que la ley de compras públicas expresa debe ser cumplida en un proceso licitatorio en virtud al "Principio de Regularidad".

En conclusión, como convocante, nos ratificamos en lo actuado en el acto administrativo en cuestión y solicitamos que se rechace presente denuncia por notoria improcedencia.

Petitorio: Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas a Ud., solicitamos:

1. *Tener por contestado el traslado en el marco de la **"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A RAÍZ DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE IGNACIO PIDAL REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "LPN SBE 09-18 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIOS Y ENSERES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS INGAVI DEL I. P.S.CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC IPS; ID 327411"** y por formulada nuestras manifestaciones.*

2. Previo trámites de rigor, rechace la denuncia instaurada por Ignacio Pidal por ser esta improcedente, así como proceda al cierre de la presente investigación.

Proveer de conformidad y será Justicia.

A su vez, el Ministerio de Educación y Ciencias a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 10 de junio del 2020, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

*"Tengo el agrado de dirigirme a **Usted,** en atención a la **Nota DNCP/DJ N°6184/21** de fecha 07 de junio del año en curso, referente a la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N°331/21, en la cual refiere sobre supuestas irregularidades en el marco del llamado a **Contratación por Vía de la Excepción N°01/2020 para la "Adquisición de Mobiliario Escolar" – Ad Referéndum – ID N°373982;** a fin de manifestar respetuosamente cuanto sigue:*

I – <u>SUPUESTA SOBREFACTURACIÓN:</u>

Que, la denuncia individualizada como Caso N°331/21 señala textualmente: "Sobrefacturación de precio, se le acepto el precio de GS 240.000 por unidad cuando en el historial de compras del MEC los precios figuran en gs 115.000 y gs 170.000."

En primer lugar cabe señalar que, para llevar adelante el proceso licitatorio se prevé como requisito ineludible, contar con precios referenciales del bien a ser adquirido y en ese contexto se trae a colación lo dispuesto en la ***RESOLUCIÓN DNCP N°1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03",*** *la que en su Artículo 1º estipula:* ***"APROBACIÓN DE LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES. "…****Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas para la construcción de los Precios Referenciales y su Publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en base a la normativa legal vigente, la presente Resolución y la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia que la conforma…".*

Que, el anexo ***"GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,*** *estipula:*

- ***Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:***

1. Se debe contar con al menos tres precios, obtenidos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia documentada sobre su existencia, tales como solicitudes de presupuestos y sus respuestas, copias de resoluciones de adjudicación, contratos, revistas, publicaciones, páginas de internet oficiales que contengan precios, u otros medios comprobatorios idóneo. 2. Los precios seleccionados deben corresponder a bienes y servicios con características comparables. 3. En caso de llamados de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada, respecto de su principal. -

- ***Método para la Elaboración de Precios Referenciales:***

Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: 1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo. 2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado. 3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. -

Que, de acuerdo a la disposición citada precedentemente, la Convocante ha dado cumplimiento a la misma, fijando los precios referenciales del llamado en cuestión, los cuales se detallan a continuación y que refieren a los ítems consignado en la denuncia:

Item	***Llamado***	***Descripción del bien***	***Empresas Adjudicadas***	***Precio Referencial***	***Monto Adjudicado***
4	*CVE N°01/2020 "Adquisición de Mobiliario Escolar – Ad Referéndum*	*Estante para cajas individuales y secado*	*Engineering S.A.*	*1.791.748*	*1.500.000*
7		*Mueble multiuso*		*650.000*	*650.000*
15		*Silla estándar*		*227.448*	*216.000*
34		*Caballetes*		*480.000*	*429.000*
40		*Silla EB 1° Ciclo de la EEB*		*240.000*	*240.000*

41		*Silla EB 2° Ciclo de la EEB*		*240.000*	*240.000*
42		*Silla EB 3° Ciclo de la EEB*		*240.000*	*240.000*
43		*Silla EM*		*240.000*	*240.000*
37		*Estante para biblioteca*	*A y C S.R.L.*	*1.800.000*	*1.620.000*

Que, de acuerdo a lo expuesto, se puede claramente apreciar que la adjudicación de los bienes mencionados en la denuncia, se ajusta en su totalidad a los precios referenciales aprobados por la Convocante, por lo que resulta absolutamente improcedente calificar de "sobrefacturación" a la misma. -

*II - **COMPARACIÓN CON EL HISTORIAL DE COMPRAS:***

*Que, la apreciación del ciudadano Ignacio Pidal respecto de los precios históricos de bienes adjudicados por el Ministerio de Educación y Ciencias y según la cual sustentaría la supuesta "sobrefacturación", amén de no responder al criterio técnico de estimación de precios referenciales dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no se **corresponden a bienes de similares especificaciones técnicas, siendo ellas diferentes y por lo tanto, no equivalentes en cuanto a su cotización**. Básicamente la diferencia radica en que las sillas a las que él hace mención son de estructura metálica con asiento y respaldo de tablillas de madera, y las sillas correspondientes al llamado con ID N° 373982 son de estructura metálica con asiento y respaldo de polipropileno, razón por lo cual los precios de éstos últimos son superiores a los de la comparación. -*

Que, los muebles adquiridos y cuestionados por el denunciante, son de mayor precio porque se componen de materiales más resistentes: la estructura de mayor espesor, el recubrimiento de mayor calidad, el respaldo de un material atóxico inastillable de mayor durabilidad y por ende de mayor vida útil. -

Que, en el siguiente cuadro se pueden apreciar imágenes referenciales de los muebles comparados con una resumida descripción en sus características y materiales principales:

Sillas de llamados anteriores	*Sillas del llamado 373982*
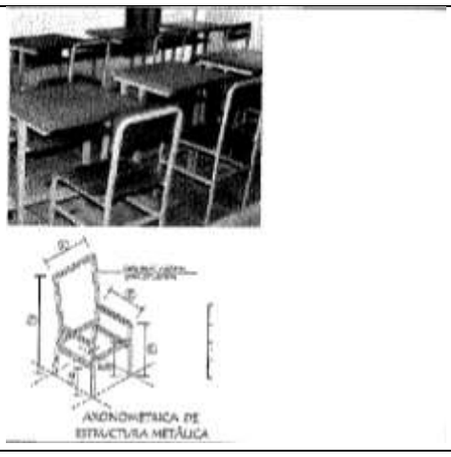	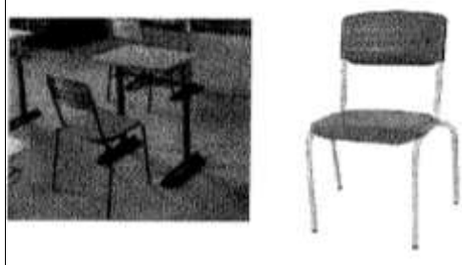
Principales Características (textos extraídos de las especificaciones técnicas.)	
ESTRUCTURA *Caño cuadrado de acero industrial extra laminado en frío de 20 x 20 mm. con pared de 1,20 mm.*	*ESTRUCTURA* *Estructura en tubo de acero al carbono laminado en frío, con costura, diámetro de 22mm, en chapa 14 (1,9/2,0mm). Fijación del asiento y respaldo a la*

En sus uniones o juntas, serán soldadas mediante soldadura por arco eléctrico con protección gaseosa en base a sistema MIG - MAG. *En los extremos de las patas llevarán regatones de plástico o goma.*	*estructura a través de remaches de "tirón", diámetro de 4,8 mm, longitud 12 mm.*
RECUBRIMIENTO *El recubrimiento de la estructura metálica, será en esmalte sintético de color gris claro, de aplicación con soplete, previo tratamiento con anticorrosivos de primera calidad, sujetos a estándares de calidad ambiental, con durabilidad garantizada por las firmas que operan en el mercado local.*	*RECUBRIMIENTO* *Pintura de los elementos metálicos en tinta en polvo híbrida Epoxi / Poliéster, electrostática, brillante, polimerizada en invernadero, espesor mínimo 40 micrómetros, en color GRIS.* *ACABADO: En las partes metálicas debe aplicarse en el proceso de pintura y tratamiento anti ferruginoso que asegure en el proceso de pintura resistencia a la corrosión en una cámara de niebla salina de al menos 300 horas.* *Las piezas deben tener una superficie lisa y homogénea y no deben presentar puntos cortantes, superficies ásperas o escorias.*
Respaldo: Listón de madera maciza de cedro o eucalipto de 380/340 x 75 x 12 mm., en 2 (dos) unidades. *- Asiento: Listón de madera maciza de cedro o eucalipto de 380/340 x 50 x 12 mm., en 7 (siete) unidades.*	*Asiento y respaldo en polipropileno copolímero virgen, exento de cargas minerales, inyectados, moldeados anatómicamente, pigmentados en el color AMARILLO*

III – COMPARACIÓN CON LAS DEMÁS OFERTAS:

Que, el denunciante hace igualmente mención a las supuestas diferencias entre los precios adjudicados con respecto a las demás ofertas presentadas en el proceso licitatorio, trayendo a colación de manera puntual, la diferencia existente con la oferta de la firma FIORELLA MUEBLES, sin advertir que la misma había sido descalificada en el proceso de evaluación, según se puede verificar con la impresión del extracto del Informe de Evaluación que se expone a continuación y que obra igualmente en el Sistema de Informaciones de las Contrataciones Públicas, de acceso público. Del mismo, se colige que la empresa FIORELLA MUEBLES, a pesar de contar con un precio menor al adjudicado, no cumplía con requisitos de carácter sustancial por lo que, en virtud a las disposiciones contempladas en la Ley N°2051/03 y reglamentada mediante Decreto N°2992/19 – Artículo 63, la misma no podía ser susceptible de comparación habida cuenta de su descalificación.

2. **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL:**

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 63° inc. a) numeral 1. del Decreto N° 2992/2020 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

Documentos Sustanciales para Personas Físicas y Jurídicas											
Documentos	MADERAS, de Catalino Gonzalez Bruno	Diomaro SRL S.A.	CLASSIC MOBLES S.A.	NM DISEÑOS, de Nélida Aidee Mendoza Ruffinelli	NYP S.A.	DIVCAL S.A.	N.G.J. VIG. Y CON. SORUSCA	INGENIERIA APLICADA S.A.	A.Y.C. S.R.L.	FIORELLA MUEBLES, de Alfredo Aniano Gonzalez N.	SIVTEC S.A.
Formulario de Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de la Cédula de identidad del firmante de la oferta	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE SIPE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA
En el caso que ausentar la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del Poder suficiente otorgado por Escritura Pública para encontrar la oferta y representarla en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.	NO APLICA	CUMPLE SIPE	NO APLICA	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE	CUMPLE SIPE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Abg. Verónica de Hellando R.
Asesoría Legal

Abg. Mónica Osorio Candia
COORDINADORA INTERNA
Proyecto de Formación Docente
UEPP - MEC

Misión: Institución que brinda educación inicial y escolar básica, sustentada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de la personita y la sociedad.
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos

Conforme a la verificación de documentos de carácter sustancial cabe destacar lo siguiente:

Los documentos cuyo cumplimiento se ha acreditado a través del SIPE, fueron verificados a través del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SICP) y se confirma que los mismos son suficientes y están de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado.

La empresa **NM DISEÑOS, de Nélida Aidee Mendoza Ruffinelli,** presenta garantía de mantenimiento de oferta según Póliza N° 1508005199, expedida por la empresa EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., por la suma de **Gs. 300.000.000** (Guaraníes trescientos millones), debiendo ser por la suma de **Gs. 353.394.764** (Guaraníes trescientos cincuenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro), con relación a los ítems ofertados.

La empresa **NYP S.A.,** presenta garantía de mantenimiento de oferta según Póliza N° 1508005489, expedida por LA RURAL S.A. DE SEGUROS, por la suma de **Gs. 130.000.000** (Guaraníes ciento treinta millones), debiendo ser por la suma de **Gs. 143.863.000** (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil), con relación a los ítems ofertados.

La empresa **FIORELLA MUEBLES, de Alfredo Aniano González N.,** presenta garantía de mantenimiento de oferta según Póliza N° 1508048484, expedida por la Consolidada S.A. de Seguros S.A., por la suma de **Gs. 1.000.000.000** (Guaraníes un mil millones), debiendo ser por la suma de **Gs. 1.752.784.813** (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y dos millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos trece), con relación a los ítems ofertados.

Atendiendo a la situación planteada, a los efectos de determinar si la desviación advertida, como es el haber presentado garantía de mantenimiento de oferta por un valor menor al que correspondería según las correspondientes ofertas, es o no significativa, el Comité de Evaluación procede a realizar el análisis de la disposición contenida en el Artículo 60 del Decreto N° 2992/2019, y así estudiar si la misma:

a. Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en el Pliego de bases y condiciones; o

b. Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o

c. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en

cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.

En tal sentido el Comité de Evaluación considera que la desviación es significativa pues limita de manera sustancial los derechos de la Convocante y las obligaciones de los oferentes considerando que las Garantías de Mantenimiento de Oferta han sido extendidas de manera

Abg. Verónica de Hellmann B.
Asesoría Legal. Viceministerio de Educación Integral de Calidad y Equidad. Valores éticos y democráticos, que promueve la participación ciudadana, la Pertenencia, Inclusión e Interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Felix Adrián Ramos
Asesor Técnico
CPI - MEC

insuficiente, atendiendo a la modalidad de contrato de abierto adoptada para el presente llamado. Al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 5° de la Resolución DNCP N° 844/2018, que prescribe: *"El porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes que participen de los procesos de contratación en los que se utilice la modalidad de contrato abierto, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas por la Convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de presupuesto. Si la adjudicación fuese por lote o ítem, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía."*

En concordancia con la mencionada disposición, en el Numeral 20.6, de las IAO del presente llamado, se establece cuanto sigue: *"En los contratos abiertos, el porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a ser presentada por los oferentes que participen, deberá ser aplicado sobre el monto que resulte de la multiplicación de los precios unitarios ofertados por las cantidades máximas requeridas por la convocante, o por el valor máximo del contrato cuando se apliquen porcentajes mínimos y máximos de presupuesto, si la adjudicación fuese por lote o ítem ofertado, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado, a fin de obtener el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de la citada garantía."*

En conclusión, sobre la base de la normativa ut supra citada, siendo la Garantía de Mantenimiento de Oferta un documento de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el inc. b) del Art. 61 del Decreto N° 2992/2019, el Comité de Evaluación procede a **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las firmas **NM DISEÑOS, de Nélida Aidee Mendoza Ruffinelli, NYP S.A** y **FIORELLA MUEBLES, de Alfredo Aniano González N.**, en virtud a lo establecido en el Art. 60 *in fine* del Decreto N° 2992/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007."

Que, el Comité de Evaluación en el uso de sus facultades ha procedido a rechazar la oferta presentada por la empresa Fiorella Muebles atendiendo que la misma no ha cumplido satisfactoriamente con la presentación de un documento de carácter sustancial, lo cual motiva suficientemente a proceder con la evaluación de la siguiente oferta. -

Que, ante tales evidencias, se puede claramente demostrar que el Comité de Evaluación ha llevado a cabo el proceso de análisis de las ofertas en absoluto apego de las normas que rigen las contrataciones públicas y la adjudicación recaída en el llamado en cuestión, resultó totalmente regular. -

IV - EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Que, la Convocante procede asimismo a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica a su cargo, respecto del informe del estado de ejecución contractual de los ítems 4, 7, 15, 34, 40, 41, 42, 43, 37, el cual se acompaña a esta presentación.

V – CONCLUSIÓN:

Que, por todo lo brevemente expuesto, esta Cartera de Estado ha demostrado haber cumplido a cabalidad con los procedimientos y las normativas legales vigentes para la realización del proceso licitatorio en cuestión, por lo que la denuncia formulada por el ciudadano IGNACIO PIDAL, debe ser desestimada y la investigación resultante, cerrada.

Que, asimismo, cabe señalar que los documentos respaldatorios del proceso licitatorio denunciado, se encuentran publicados en el portal de la Dirección de Contrataciones Públicas (SICP). -

Sin otro particular, me despido muy atentamente."

La firma ENGINEERING S.A. a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 21 de junio del 2020, ha presentado su descargo <u>fuera del plazo establecido</u>, en los siguientes términos:

***"LIC. JUAN ANDRÉS EMILIO CAMPOS CERVERA ARROYO**, en calidad de Representante y vicepresidente de la firma ENGINEERING S.A.E.C.A.**,** con domicilio en Ruta Cap. A. Insfran Nro. 1570 c/ Lara Castro, de la Ciudad de Luque y dirección de correo <u>andres@engineering.com.py</u>, me presento y manifiesto**,** cuanto sigue:*

*En salvaguarda de los legítimos derechos que le corresponden a ENGINEERING S.A.E.C.A.**,** por este medio en tiempo y forma vengo a contestar la denuncia presentada como CASOS Nº328/21; 329/21 y 331/21, solicitando desde ya su rechazo por su absoluta improcedencia, haciéndolo en los siguientes términos:*

Imposibilidad de acumulación de las denuncias presentadas.

La Nota DNCP/DJ N°6185/21 afirma cuanto sigue:

Que, de los hechos indicados los casos Nº328/21 Nº329/21 Y Nº331/21, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes al mismo adjudicado, por lo que resulta conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena la acumulación

Enseña Casco Pagano, que la acumulación de procesos consiste en reunir dos o más procesos en trámite, con el objeto de que todos ellos constituyan un sólo juicio y sean terminados por una sola sentencia, verificándose por la unión material de dos o más expedientes.

Ahora bien, la posibilidad o la facultad de acumular expedientes no es absoluta, sino que se encuentra sujeta a ciertas reglas establecidas en el Código Procesal Civil, aplicable conforme lo estipulado en el Art. 8 de la Ley N°2051/03.

*Señalan los Art. 121 del CPC que para que la acumulación de los procesos sea procedente cuando hubiere sido admisible la acumulación subjetiva de acciones de conformidad con lo prescripto en el artículo 101 y, en general, siempre que la sentencia que haya de dictarse en uno de ellos pudiere producir **efectos de cosa juzgada en otro** u otros.*

Así mismo el Art. 101, citado señala que la acumulación subjetiva procede cuando: "Podrán varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso, cuando las acciones sean conexas por el título, por el objeto o por ambos elementos a la vez.".

*Sin embargo, en el caso de autos, **no se encuentran reunidos ninguno de los elementos procesales citados**, pues no puede una sentencia o resolución dictada hacer cosa juzgada en la otra, y no existe el mismo título, elemento u objeto que las una PUES SON TRES LLAMADOS DISTINTOS Y TRES CONVOCANTES DISTINTAS.*

El único fin de la figura procesal de la acumulación se funda en el Principio de economía procesal y sobre todo en razones de política procesal a fin de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias, lo que produciría lo que se da en llamar el «escándalo jurídico», cuando un juez dice una cosa y otro juez otra cosa distinta, para lo cual claramente debe existir la conexidad de llamados.

Al existir llamados diferentes y diferentes convocantes, cada una tiene sus particulares con respecto al sistema de adjudicación, competencia presentada, actas de apertura, evaluaciones diferentes y demás elementos que impiden la contestación en un solo escrito y la resolución en un solo acto administrativo, por lo que la acumulación pretendida viola gravemente el derecho a la defensa por no otorgar el plazo suficiente para realizar un descargo, al otorgar 3 días, para tres causas diferentes, y así mismo para la presentación de la documental, por lo cual requerimos la separación de las causas y el otorgamiento del plazo establecido en la ley.

Salvando lo manifestado, solo podemos dejar constancia que nuestra empresa oferta productos a valores del mercado, no existiendo irregularidad en su actuar.

*Sorprende y hasta asusta, la falta de rigorismo en la tramitación de las denuncias repetitivas e infundadas realizadas por el Señor Ignacio Pidal, pues implican una sobrecarga laboral para vuestra institución y una carga económica, además de un desmedro en el buen nombre que acompaña a nuestra firma. Y no es que negamos la posibilidad de este de denunciar como cualquier ciudadano puede hacer cuando considere que existen irregularidades, sino que requerimos que el mismo cumpla los requisitos mínimos establecidos en el **Art. 24 de la Res. DNCP N°572/20**.*

Es por ello que nos reservamos a contestar la presente, cuando se otorgue el plazo de ley y además se reúnan los requisitos establecidos en el Articulo 24 citado, de manera que este bien identificado los elementos para la preparación de nuestra defensa, pues no es nuestra tarea demostrar el daño, acercar las pruebas de la denuncia e inclusive encuadrar el hecho irregular.

Por todo lo manifestado requerimos el cierre de la presente investigación por así corresponder en derecho.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante sostiene que en el marco de los tres llamados en cuestión específicamente en los ítems adjudicados a la empresa ENGINEERING S.A. existirían sobrefacturación de los precios adjudicados, sustentando dicha suposición a raíz de comparaciones realizadas a llamados anteriores donde se denota que los precios son menores a los adjudicados en los llamados denunciados.

Primeramente, con relación al ID N°365608 -*Caso N°328*- alega que existe sobrefacturación en los ítems N°1 Escritorio estándar, N°2 Escritorio tipo L y N°5 Silla Giratoria tipo secretaria.

En ese sentido la Convocante Ministerio de la Defensa Pública al momento de presentar su descargo indica que no existe la sobrefacturación sostenida por el denunciante, puntualizando que el llamado ha sido realizado sobre la base de precios referenciales construidos en cumplimiento a la Resolución DNCP 411/18, vigente al momento de la publicación del llamado.

Sostiene además que, en consideración a que el llamado contó con la participación de un total de 9 oferentes, se puede evidenciar la transparencia en el desarrollo del proceso.

Posteriormente indica que, del informe de evaluación de ofertas y cuadro comparativo de ofertas se desprende el análisis de los precios ofertados por todos los oferentes participantes, donde se demuestra que todos los precios son sumamente similares, por lo tanto, no es posible hablar de una sobrefacturación.

Que, en el caso de las sillas giratorias alega que el denunciante no especifica a cuál de ambas sillas se refiere, si a la silla giratoria tipo director o la silla giratoria tipo secretaria, por tanto, tras suponer que se refiere a la silla giratoria tipo secretaria ya que es la que detalla en el cuadro comparativo presentado por el denunciante, la Convocante indica que el precio establecido se encuentra acorde al referencial y que los llamados traídos a colación para realizar dicha comparación son arcaicos.

En lo que respecta a las mesas de Escritorios Tipo L y mesas de escritorio tipo estándar, la Convocante sostiene que es lógico la diferencia de precios en razón a los años transcurridos desde la tramitación de los llamados comparados por el denunciante, siendo diferente además la calidad requerida en el presente llamado, afirmando que los precios adjudicados están de conformidad a los precios del mercado.

Concluye alegando que la denuncia es totalmente maliciosa y sin fundamento razonable, en consideración a que realiza dichas comparaciones con llamados con vasta diferencia de años, los cuales no pueden ser considerados como parámetros o pruebas de sobrefacturación, además de no considerar que la calidad y cantidad de los bienes requeridos en el llamado en cuestión han sido diferentes a los demás llamados traídos a colación por el denunciante.

En ese sentido, resulta precedente traer a colación la Resolución DNCP 411/18[1], que establece el mecanismo para la estimación de costo, el cual expresa que: "*…con la información obtenida, la Convocante fijará su precio de referencia, atendiendo al principio de economía y eficiencia, debiendo constar en el legajo del llamado a contratación, la evidencia documentada del mecanismo utilizado para llegar a tal precio (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo que sea pertinente). Cualquier proceso de contratación que no observe los parámetros mencionados para la obtención del precio de referencia podrá ser anulado por la DNCP, a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el Título Octavo de la Ley…". -*

[1]**Resolución DNCP N° 411/18:** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.

De los documentos adjuntos a autos se observa la elaboración de un cuadro, del cual se desprende que se procedió a realizar el cálculo del precio referencial a ser aplicado en el procedimiento con la cotización de tres precios obtenidos de potenciales oferentes. El cual se detalla a continuación:

ADQUISICIÓN DE MUEBLES								
Nº	Descripción	Cantidad	TIROL S.R.L.	KA'AVOTORY IND. Y COM.	ONIFLEX	Total	Precio Promedio	total
1	Silla Director	74	3.800.000	4.200.000	3.980.000	11.980.000	3.993.333	295.506.667
2	Silla Tipo Interlocutor	300	630.000	600.000	690.000	1.920.000	640.000	192.000.000
3	Silla Giratoria tipo Secretaria	200	790.000	850.000	880.000	2.520.000	840.000	168.000.000
4	Escritorio de 2 Cajones	200	890.000	920.000	950.000	2.760.000	920.000	184.000.000
5	Escritorio tipo L	100	2.600.000	2.200.000	2.400.000	7.200.000	2.400.000	240.000.000
6	Armario Bajo	300	1.100.000	950.000	920.000	2.970.000	990.000	297.000.000
								1.376.506.667

Que, visto el Sistema de Información de Contratación Públicas se denota que los precios adjudicados a la firma ENGINEERING S.A. son: en ítem N°1 Escritorio estándar de 2 cajones guaraníes 874.000, ítem N°2 Escritorio tipo L guaraníes 2.280.000 e ítem N°5 Silla Giratoria tipo secretaria guaraníes 798.000.

En ese contexto, y en base a las consideraciones y antecedentes expuestos por la Convocante, es parecer de esta Dirección Jurídica que el Ministerio de la Defensa Pública no desconoce los precios que se manejan en el marcado y ha establecido una competitividad razonable en los precios establecidos, conforme lo indica la norma vigente al momento de la publicación del llamado y de acuerdo a lo observado en el cuadro realizado, a más de ello, los precios adjudicados se ajustan a los precios referenciales, que además tal y como lo indica la Convocante los llamados traídos a colación para realizar la comparación son de años muy anteriores, por tanto, <u>en el marco del presente llamado no es posible sostener una sobrefacturación y en ese sentido no amerita la apertura de una investigación de oficio</u>.

En cuanto al <u>ID N°327411 -*Caso N°329*-</u> el denunciante indica que existe sobrefacturación en los ítems N°16 Carro para curaciones y N°70 Silla rígida.

Por tanto, la Convocante Instituto de Previsión Social a la hora de realizar su descargo afirma que no existe sobrefacturación de los precios indicados por el denunciante y que la denuncia se encuentra infundada.

Indica que los precios referenciales fueron elaborados en concordancia con lo establecido en la Resolución N°2151/2016, que se encontraba vigente a la hora de elaboración de los precios referenciales del llamado, sin embargo, según se desprende de la publicación de la convocatoria, debía regirse por la 411/18, tampoco ha adjuntado los antecedentes y documentos respaldatorios indicados en su descargo. Respecto al porcentaje de ejecución del llamado, informa que la adjudicada con relación al ítem 16, Carro para Curaciones ha entregado el bien en su totalidad; equivalente al 100% y que en relación al Ítem 70 Silla Rígida para Acompañante ha entregado 275 unidades, correspondientes al 50%.

Finalmente concluyen que los precios adjudicados se encuentran debidamente justificados, ajustándose al precio referencial elaborado en aquella oportunidad y de acuerdo con la normativa indicada.

Que, si bien la Convocante indica que no existió sobrefacturación de los precios referenciales, en este caso es posible realizar la comparación del presente llamado con el proceso con ID N°363031 traído a colación por el denunciante, en consideración a que cuenta con la misma especificación técnica para la silla rígida y agregando además que fue convocando posteriormente, en donde resultó adjudicada la firma MEGA - SERVICE SRL en el Ítem N°49 con un valor de 300.000 guaraníes cada uno, monto bastante inferior al adjudicado a la firma ENGINEERING S.A. por el valor de 527.272, por lo cual no es posible desvirtuar la sobrefacturación del precio.

En cuanto al Carro para curaciones, no es posible comparar con los llamados indicados por el denunciante en razón a que visto el Pliego de Bases y Condiciones de estos cuentan con diferentes especificaciones técnicas y además en los otros llamados hay una diferencia bastante amplia de años.

Sin embargo, en consideración a la que Convocante no ha justificado suficientemente los hechos denunciados, ni agregado los documentos respaldatorios se recomienda la apertura de una investigación de oficio a fin de realizar un análisis pormenorizado en relación a este ID.

Por último, en lo que respecta al ID N°373982 -*Caso N°331*- el denunciante sostiene que existe sobrefacturación en los ítems N°40, 41, 42 y 43 Silla para alumno.

La Convocante Ministerio de Educación y Ciencias en su descargo expresa que en el marco del proceso licitatorio los precios referenciales fueron elaborados según lo dispuesto en la Resolución DNCP N°1890/20, y que ha dado fiel cumplimiento a la misma, por tanto, los precios adjudicados se ajustan en su totalidad a los precios referenciales aprobados, por lo que resulta improcedente mencionar una sobrefacturación.

Ahora, con relación a los precios históricos de bienes adjudicados por el Ministerio y por el cual el denunciante sustenta la sobrefacturación, indica que los mismos no corresponden a bienes de similares especificaciones técnicas, siendo totalmente diferentes y por lo cual resulta lógico que varíen en su cotización.

La diferencia radica en que las sillas adquiridas en el marco del presente llamado son de estructura metálica con asiento y respaldo de polipropileno, y las sillas anteriormente adquiridas son de estructura metálica con asiento y respaldo de tablilla de madera, por lo cual los precios de estos últimos son inferiores.

Que, las sillas adquiridas actualmente se componen de materiales más resistentes, con una estructura de mayor espesor, el recubrimiento de mayor calidad y el respaldo de un material atóxico inastillable de mayor durabilidad y vida útil.

Ahora, en cuanto a la diferencia de los precios adjudicados con respecto a las demás ofertas presentadas en el marco del presente proceso licitatorio, la Convocante indica que, si bien la oferta presentada por la firma FIORELLA MUEBLES contaba con un precio inferior al adjudicado, la misma no cumplió con los requisitos de carácter sustancial del llamado, por lo que no podía ser susceptible de comparación y se procedió a su descalificación.

Que, visto el informe de Evaluación del llamado de referencia y de lo expuesto por la Convocante en su descargo, se denota que efectivamente la Empresa Fiorella Muebles fue descalificada por no cumplir satisfactoriamente con la presentación de un documento de carácter sustancial que es la garantía de mantenimiento de oferta, lo cual motivó suficientemente a la Convocante proceder con la evaluación de la siguiente oferta.

En ese sentido, en los ítems 40 y 42 ENGINEERING S.A. quedo como único proveedor ofertante y si bien en los ítems N°41 y 43 existió otras ofertas, ENGINEERING S.A. fue beneficiado con el margen de preferencia del 20%, estando su oferta acorde al precio referencial elaborado por la Convocante en el marco del llamado.

Así también, visualizando el Pliego de Bases y Condiciones de los llamados anteriores comparados con el llamado impugnado se pudo visualizar que tal y como indica la Convocante las especificaciones técnicas requeridas son totalmente diferentes, por lo que no puede existir punto de comparación entre uno y otro bien, por tanto, de los hechos indicados y de los antecedentes expuestos por la Convocante no amerita la apertura de una Investigación de Oficio, en razón a que lo alegado por el denunciante no encuentra sustento.

Entonces es posible resumir que, el denunciante únicamente se ha limitado a cuestionar que en el marco de los Casos N°328/21 ID N°365608 y 331/21 ID N°373982 existió sobrefacturación de los precios adjudicados, sin embargo, no ha

aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener de manera fehaciente los hechos en que funda su denuncia, únicamente ha alegado tales circunstancias sin pruebas suficientes con las que pueda desvirtuar todo lo actuado en el marco de los procedimientos de contratación, por las Convocantes Ministerio de Defensa Pública y Ministerio de Educación y Ciencias.

Por tanto, resulta necesario traer a colación lo establecido en el segundo párrafo del art. 121 del Decreto Reglamentario N°2992/19 que expresa: Presentación y producción de pruebas – "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer*".

Empero, en cuanto a todo lo expresado con relación Caso N°329/21 ID N°327411, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumando a la falta de documentos que demuestren lo contrario a lo indicado por el denunciante, se considera oportuno la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.